

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 17 Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.497

Por la presente se anuncia haberse puesto a la venta en la Administración de la *Gaceta de Madrid* la edición oficial de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales al precio de 1 peseta.

Córdoba a 15 de Junio de 1.923.—
El Gobernador, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.759

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta

Central del Censo Electoral, en comunicación de esta fecha, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Una vez más, a consecuencia del anómalo funcionamiento que en la provincia de Canarias tiene el servicio de impresión de listas electorales, se ve esta Junta Central obligada a acudir a este Ministerio por si el Gobierno de S. M., a quien en todo caso corresponde adoptar resolución, estima oportuno resolver la grave dificultad planteada.

Desde Septiembre próximo pasado viene esta Presidencia excitando el caso de las Juntas provinciales y de las respectivas Diputaciones para que en plazo legal quedara impreso, publicado y repartido el Censo electoral rectificado en 1922, pues la circunstancia de tener que formarse las listas del artículo 33 y a celebración en Junio venidero de las elecciones provinciales obligaban a mayor puntualidad en el mencionado servicio.

Con mayor o menor retraso, todas las Diputaciones provinciales de España han cumplido el expresado deber, y las listas electorales han quedado repartidas, y las operaciones complementarias de la publicación del Censo se han verificado de modo que permiten publicar el de 1922 en las elecciones generales convocadas para el día 29 del corriente. Pero en la provincia de Canarias, por motivos internos de disensión o por otras causas, el servicio ha tropezado

con las resistencias pasivas y las dificultades de siempre, y a duras penas y tras múltiples esfuerzos y combinaciones se ha conseguido que el Censo quede terminado en todas las islas, excepto la de Gran Canaria.

Ahora bien, con respecto a los pueblos de esta sección, el Censo no se ha acabado de imprimir ni se ha recibido en la Junta provincial hasta después del día 6 del actual mes, y en tales condiciones, dada la deficiente red de comunicaciones de la isla y en aumento de sesiones electorales en el censo de 1922, no hay tiempo material para que se realicen las indispensables operaciones complementarias y las listas de dicho Censo sean de aplicación en las elecciones generales, pues si bien sabe directamente esta Junta que a virtud de propuesta suya acordó ese Ministerio una reducción de los plazos legales para las islas de Gran Canaria y Lanzarote, ni aun así es posible, por mucho que las fechas se precipiten, efectuar en aquéllas las operaciones de confección de listas del artículo 33 exposición al público, nombramiento de Presidentes de Mesa y sus suplentes, designación de locales para Colegios y fallo de las reclamaciones que pueden surgir contra todos estos trámites y actos; operaciones que, a juicio del Presidente de la Junta provincial, cuya actuación en el asunto es digna de todo elogio, requeriría por lo menos un plazo de treinta días para su cumplida

ejecución, aun abreviando hasta el máximo imaginable todos los trámites citados.

Resulta, por tanto, que por sensible que ello sea con respecto a los electores incluídos por vez primera en él, no hay modo hábil de utilizar para las próximas elecciones generales en la isla de Gran Canaria el censo rectificado de 1922. Ello ha obligado a esta Junta Central a corregir disciplinariamente al Presidente y Secretario de la Diputación provincial, a quienes directamente hace responsables el artículo 10 de Real decreto de 1910. Acaso obligue también, con vista de otros antecedentes que revelan mayor gravedad, a adoptar medidas más severas; quizá conviniera, finalmente, que por el Gobierno de S. M. se adoptara para lo sucesivo, y con carácter general, alguna disposición que remedie el anómalo estado presente y crónico de la provincia de Canarias en punto al servicio electoral, y algo de ello propuso en cierta ocasión esta Junta.

Pero de momento, y para hacer frente a la dificultad surgida, hay necesidad de buscar otra solución, y no debiendo ser ésta un aplazamiento de las elecciones en Gran Canaria, que castigaría a quienes ninguna culpa cometieron, parece preferible acudir al medio, ya múltiples veces empleado, de utilizar el Censo electoral rectificado el año anterior, o sea el de 1921, pues parece que de él habría número suficiente

Ayuntamiento Constitucional

DE AGUILAR

Año de 1922-23

Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

per capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.488

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				4 613 95
2.º Policía de seguridad				2 824 33
3.º Policía urbana y rural				2 459 66
4.º Instrucción pública				400
5.º Beneficencia				2 331 66
6.º Obras públicas				4 846 33
7.º Corrección pública.				693 70
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				7 078 63
10.º Obras de nueva construcción				1 416 66
11.º Imprevistos				83 33
12.º Resultas				
TOTAL.....				26 148 25

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguilar diez de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José

A. Lucena.—V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

de ejemplares, según los informes recibidos, no obstante haberse tirado tan sólo 50 ejemplares de cada lista, hecho que exigirá sanción adecuada.

Y como corresponde al Gobierno de S. M., según dicho queda, disponer que rijan en Gran Canaria el expresado censo de 1921, esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado proponer a V. E. tal solución que entrañaría como consecuencia la continuación de los mismos Presidentes de Mesas y suplentes nombrados para el bienio último, análoga vigencia en punto a los locales designados para Colegios electorales durante el pasado año y la utilización de las mismas listas del artículo 33 correspondientes al censo anterior para los nombramientos de Adjuntos y sus suplentes en la forma prevenida.

Finalmente, estima esta Junta que la resolución que se adopte por V. E. debe comunicarse inmediatamente por telégrafo a la Junta provincial del Censo de la sección de Gran Canaria (Las Palmas), a fin de que puedan sin demora practicarse todas las operaciones a que se refieren los artículos 19 y 37 de la ley Electoral y sean de aplicación.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto en la preinserta comunicación, se ha servido resolver como en la misma se dispone.

De Real orden lo digo a V. E. para su inmediato cumplimiento y conocimiento de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Gran Canaria.

(«Gaceta» 13 Abril 1923).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2.511

Apremios

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de la recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base 5.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, ha acordado nombrar Agente Ejecutivo para el apremio contra Ayuntamientos y particulares, por certificaciones de descubiertos, a don Juan Muñoz García.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 11 de Junio de 1923.—El Terorero de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA
Núm. 2.475
EDICTO

Comisión de la parte Personal

Francisco Nieto García, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto vigente. Hago saber: Que habiendo de designar los Vocales electivos de esta Comisión por el sistema directo y secreto por los sufragios comprendidos en la lista publicada el día 27 de Mayo se celebran próximas para esta elección las siguientes reglas:

- 1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las 12 del día 17 del corriente en esta Casa Capitular ante los Vocales natos de esta Comisión.
- 2.ª Cada elector podrá votar con su papeleta una o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos de esta localidad, o sean tantos Vocales como han de elegirse.
- 3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.
- 4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villaviciosa a 9 de Junio de 1923.—
El Presidente, Francisco Nieto.
Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

MONTEMAYOR
Núm. 692

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del corriente ejercicio económico, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Continuación)

Mes de Septiembre
Sesión del día 9

Presidida por el Alcalde Antonio Varona.
Acuerdos:
Aprobar el acta de la anterior.
Que se amillare a Juan Sillero Luque la casa número diez y ocho de la calle Barruelo.
Designar al oficial don Angel Zatra para que se persone en Instituto Geográfico y Estadístico de Córdoba para la reforma del Censo de Población.
Se nombró una comisión de los Concejales don Salvador Varona, don Francisco Llamas y don Manuel Carmona, para que inspeccione las obras del Matadero.
Que se dé cumplimiento a los «Boletines» de la semana.

Sesión del día 18

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:
Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Que se invierta el material adquirido para las obras del corral del Concejo en las del nuevo Matadero.

Que se amillare a María Rodríguez Guerrero la casa número 31 de la calle Membrilla.

Cumplir las disposiciones de los «Boletines» de la semana.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:
Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Que vaya a Córdoba el Alcalde y un Concejales para adquirir maderas y hierros para el nuevo Matadero.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:
Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Nombrar comisionado al señor Alcalde para que acompañe al mozo número 19 Antonio Nadas Ayala a la Comisión Mixta.

Cumplir las disposiciones de los «Boletines Oficiales» de la semana.

Montemayor a 26 de Enero de 1923.
Juan P. Carmona.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública ordinaria del día 29 del actual.

Montemayor 31 de Enero de 1923.—

El Secretario, Juan P. Carmona.—Visito Bueno: El Alcalde, Salvador Varona.

ESPIEL

Núm. 2.504

Don Rafael Jiménez Núñez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espiel a 12 de Junio de 1923.—

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Rafael Jiménez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.004

Ordenanza para el repartimiento sobre utilidad de...

Ejercicio de 1923 24

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 61 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimación de las utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril de 1923.

Artículo 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta además de las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo que se señale, relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y Real del repartimiento expresando los residentes, los términos municipales en que obtienen sus utilidades.

El Contribuyente que no presente la declaración quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación y quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, facilitando a la Junta información suplementaria que precisar.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer expresando cuales bienes son de aquéllos o de este.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y las de los criados, o los padres o representantes legales de estos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuarios habrán de declararse los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Artículo 4.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase

existente en este término municipal en el que sigue.

Cabeza de ganado vacuno, 23 pesetas.

Idem caballar, 20.

Idem mular, 20.

Idem asnal, 10.

Idem luras vacante, 5.

Idem cabrío, 5.

Idem de cer a de cer, 10.

Artículo 5.º El importe medio de los jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo es el siguiente:

Obreros del campo tipo medio de jornal, 3'50, número de días de trabajo, 120, total 420 pesetas.

Obreros del ramo de construcción, tipo medio de jornal, 4 pesetas, número de días de trabajo, 120, total, 480 pesetas.

Obreros del ramo industrial y comercial, tipo medio de jornal, 4 pesetas, número de días de trabajo, 120, total, 480 pesetas.

Artículo 6.º Los signos exteriores de riqueza que obran de tenerse presente para el cálculo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación se calculará en una octava parte.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose:

Por automóvil 6.000 pesetas.

Por carruaje de lujo 4.000 pesetas; y

Por cada caballo de silla 500 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores calculándose:

Por cada servidor menor de sesenta años 1.000 pesetas; y

Por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente 1.000 pesetas.

Artículo 7.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 6 por 100 por partidas fallidas gastos de Administración y cobranza.

Artículo 8.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por cuartas partes una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los arrendatarios estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de fincas que labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago la per-

ción correspondiente de una cantidad que guarde con la cuota de la parte Real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que con la renta total estimada.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en sesión del 31 de Enero último.

Aprobado por la Administración de Propiedades e Impuestos el 26 Abril de 1923.

Puente Palmera veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres.

—El Secretario, Plácido Delgado.—

W. B.º: El Alcalde, Hens.

SANTAE LA

Núm. 2.472

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 5

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 7

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 12

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Palma Segovia.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los diferentes pagos efectuados por el señor Alcalde durante el pasado mes, siendo autorizado al mismo tiempo para efectuar los que ocurran en el presente.

Que por el señor Alcalde sea requerido el agente ejecutivo de este municipio don José Antonio León Pérez, para que rinda cuentas al Ayuntamiento con el fin de que reconozca el mismo la cuantía de los descubiertos que existen a su favor toda vez que hace mas de un año no se ha llevado a efecto esta operación.

Sesión del día 19

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Palma Segovia.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de los vocales Acordados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual, acordándose se publique el resultado en el Boletín Oficial de

la provincia, y que se dé cuenta a los interesados.

Que en vista de no haberse presentado el Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento don José Antonio León Pérez a rendir la cuenta que le tiene exigida esta Corporación, sea destituido del cargo y tomada contra el mismo la determinación a que haya lugar, si en el plazo de 24 horas no lo verifica.

Sesión del día 26

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Palma Segovia.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Santae la 1.º de Junio de 1923.—

El Secretario, Clemente Carmona.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día cuatro del actual.

Santae la 7 de Junio de 1923.—El Secretario, Clemente Carmona.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Palma.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.498

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Mago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Casto Pulido López, para acreditar el dominio de una casa sita en la villa de Villaviciosa, calle Barroso y Castillo, número ciento ocho, sin que haya llevado ninguno otro, con una superficie próxima de ciento sesenta y una varas y media, equivalentes a ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Juan Romero Higuera, hoy de Francisco Romero Muñoz que lleva el número ciento seis; por la izquierda la de Maria Rodriguez Muñoz que lleva el número ciento diez, hoy de Manuel Dueñas Mariscal y su espalda el callejón del Salado.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a once de Junio

de mil novecientos veinte y tres.— José Eguilaz.—El Secretario.

BAENA

Núm. 2.505

Don Julián García Saiz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a la persona que se crea con derecho a la propiedad de un mulo de diez a doce años, castaño claro, de 1'45 de alzada, hierro confuso al parecer anciano en la cadera izquierda, cicatriz cadera derecha, señales de tiro de aparejo, algo almendrado, que fué ocupado el día diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y dos a José Ortega Sevillano, vecino de esta ciudad, por suponerlo de procedencia ilegítima, para que comparezca ante este Juzgado en término de seis días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en este periódico oficial.

Dado en Baena a seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, P. H., J. Pérez Roselly.

BAENA

Núm. 2.500

Don Julián García Saiz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a la propiedad de tres caballerías ocupadas el día treinta y uno de Julio del año próximo al vecino de Luque, Arcadio López Arjona, cuyo hecho se persigue en el sumario número sesenta y cinco de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Baena a trece de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García, El Secretario, P. H.: J. Pérez Roselly.

POBADAS

Núm. 2.499

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final resollo, hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Antonio García Pedrajas, la noche del dos al tres del actual, de Cortijo Nuevo, de aquél término; y esso ser habido res puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y cinco de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Pobadas a doce de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Un burro capón de veinte y un años

de edad, rucio muy claro, raza española, 1'22 de alzada, raya cruzada y el hierro del Fénix Agrícola V.4 en la cadera izquierda.

BAENA

Núm. 1.508

Don Julián García Saiz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza a la persona que se crea con derecho a la propiedad de una mula de cuatro años, castaña, de marca sin hierro que le fué ocupada el día veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos a Antonio Caballero Fuentes, por considerarlo de procedencia ilegal, por lo que se sigue sumario bajo el número treinta de dicho año, cuya persona comparezca en este Juzgado en término de diez días siguientes a la inserción en este periódico oficial.

Dado en Baena a seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Julián García.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aprehendimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 888 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 2.481

RODRIGUEZ JIMENEZ Francisco de treinta años de edad, soltero, oficio jornalero, natural de Gracia de Torrehermosa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por lesiones, bajo aprehendimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit "La Verdad"—Librería